



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

DIP. JESUS SESMA SUAREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
PRESENTE

Quienes suscriben, las y los legisladores del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 apartado D, inciso b); 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 12, fracción II; 13, fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5 fracción I, 95, fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México,, someto a la consideración de este Poder legislativo la presente **INICIATIVA POR INICIATIVA DE LEY POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, (en materia de protección a la libertad de expresión y prevención del acoso judicial),** al tenor de lo siguiente:

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

Garantizar que las disposiciones del orden común en la ciudad, en lo relativo a la responsabilidad por daño moral y protección del honor, no puedan ser utilizadas para inhibir o limitar el debate público, para lo cual se incorporan límites y criterios claros y salvaguardas que prevengan el acoso judicial y fortalezcan la libertad de expresión en la Ciudad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La libertad de expresión constituye un derecho humano fundamental y un “derecho llave” que posibilita el ejercicio de otros derechos, además de ser una condición



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

indispensable para la vida democrática. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que este derecho debe gozar de la más amplia protección, especialmente cuando se trata de expresiones relacionadas con asuntos de interés público o emitidas por periodistas, personas defensoras de derechos humanos, activistas y todas aquellas personas que participan en el debate público y democrático¹

En este sentido, la libertad de expresión no solo protege la difusión de ideas y opiniones, sino que también garantiza el escrutinio ciudadano sobre el poder público y la circulación de información necesaria para la toma de decisiones colectivas. La Ciudad de México ha sido históricamente un referente en la defensa y ampliación de derechos; sin embargo, persisten prácticas que amenazan el ejercicio pleno de la libertad de expresión, entre ellas destaca, el uso indebido de las acciones civiles por daño moral como herramienta para inhibir la crítica, castigar la investigación periodística o intimidar voces disidentes mediante demandas estratégicas contra la participación pública,

En otro orden de ideas, el término **SLAPP** corresponde a las siglas en inglés de *Strategic Lawsuit Against Public Participation*, que en español se traduce como “**demanda estratégica contra la participación pública**”. Se refiere a acciones judiciales —generalmente civiles, aunque también pueden ser penales o administrativas— interpuestas con el propósito de **intimidar, silenciar o desgastar** a periodistas, activistas, personas defensoras de derechos humanos,

¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1985). *Opinión Consultiva OC-5/85: La colegiación obligatoria de periodistas*. San José, Costa Rica.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

organizaciones sociales o cualquier persona que participe en asuntos de interés público².

Estas prácticas, lejos de proteger legítimamente el honor o la reputación, generan un efecto inhibitorio que restringe el debate democrático y vulnera los estándares internacionales de derechos humanos. El marco civil vigente no distingue con claridad entre expresiones que merecen protección reforzada —como la opinión, la crítica, la sátira o la información de interés público— y expresiones que pueden ser legítimamente sancionadas, como la incitación a la violencia, el discurso de odio o las imputaciones falsas realizadas con real malicia.

La ausencia de criterios normativos precisos ha permitido que el daño moral sea utilizado como un mecanismo para silenciar voces críticas, lo que se manifiesta en demandas infundadas contra periodistas, indemnizaciones desproporcionadas, procesos judiciales empleados como castigo y efectos inhibitorios sobre la participación en asuntos de interés público. La Corte Interamericana ha advertido que las sanciones civiles pueden constituir formas de censura indirecta cuando son desproporcionadas o cuando se emplean para inhibir la expresión crítica, especialmente en contextos de fiscalización del poder³.

Por ello, resulta indispensable armonizar la legislación civil de la Ciudad de México con los estándares internacionales, incorporando criterios objetivos, límites claros y

² Pring, G. W., & Canan, P. (1996). *SLAPPs: Getting Sued for Speaking Out*. Temple University Press.

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2004). *Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica*. Sentencia de 2 de julio de 2004. San José, Costa Rica.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

salvaguardas procesales que impidan el uso abusivo del daño moral como instrumento de intimidación.

La presente iniciativa responde a esta necesidad, y se presenta como parte de los compromisos asumidos en el mes de octubre del 2025, durante la celebración del Foro sobre Libertad de Expresión que el Partido Verde Ecologista de México promovió con el propósito de fortalecer la libertad de expresión, proteger el debate democrático y garantizar que las acciones civiles por daño moral no se utilicen para restringir, directa o indirectamente, la participación pública ni para obstaculizar la labor periodística o de defensa de derechos humanos.

CONTEXTO INTERNACIONAL

Diversos estudios han documentado cómo las demandas estratégicas contra la participación pública se han utilizado para silenciar investigaciones periodísticas o críticas legítimas.

En Estados Unidos, por ejemplo, Pring y Canan (1996) analizaron casos en los que empresas y figuras públicas interpusieron litigios civiles millonarios contra activistas ambientales con el fin de desgastarlos y disuadirlos de continuar con su labor⁴. Estos casos ilustran cómo el proceso judicial puede convertirse en un mecanismo de intimidación, incluso cuando las demandas carecen de sustento jurídico sólido. La Unión Europea ha reconocido este fenómeno y, en respuesta, adoptó una directiva para prevenir el uso abusivo del sistema judicial, estableciendo medidas

⁴ Pring, G. W., & Canan, P. (1996). *SLAPPs: Getting Sued for Speaking Out*. Temple University Press.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

como la desestimación temprana de demandas infundadas y la imposición de sanciones a quienes promuevan litigios con fines intimidatorios⁵.

En Latinoamérica, diversos organismos y sistemas de protección de derechos humanos han advertido sobre el uso creciente de acciones judiciales abusivas para inhibir la libertad de expresión y limitar la participación pública. El Sistema Interamericano ha establecido criterios particularmente relevantes: la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que la libertad de expresión debe gozar de la más amplia protección, especialmente cuando se trata de expresiones relacionadas con asuntos de interés público o emitidas por periodistas, personas defensoras de derechos humanos y quienes participan en el debate democrático.

Tal como se señala en el documento base, *“la ausencia de criterios normativos precisos ha permitido que el daño moral sea utilizado como un mecanismo para silenciar voces críticas”*, lo que coincide con la preocupación expresada por la Corte en casos como *Herrera Ulloa vs. Costa Rica*, donde advirtió que las sanciones civiles desproporcionadas pueden constituir formas de censura indirecta.⁶

En otras regiones del mundo se han adoptado medidas específicas para prevenir este fenómeno. La Unión Europea aprobó una directiva orientada a combatir las demandas estratégicas contra la participación pública, estableciendo mecanismos de desestimación temprana, criterios para identificar litigios abusivos y medidas de

⁵ Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. (2024). *Directiva (UE) 2024/1069 del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la protección de las personas que participan en la vida pública contra las demandas estratégicas contra la participación pública (SLAPPs)*.

⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2004). *Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica. Sentencia de 2 de julio de 2004 (Fondo, Reparaciones y Costas)*.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

protección para periodistas y personas defensoras de derechos humanos. En Estados Unidos, más de treinta entidades federativas cuentan con leyes anti-SLAPP que permiten frenar de manera expedita demandas infundadas, trasladar la carga probatoria a quien demanda por daño moral y ordenar el pago de costos y honorarios cuando se acredita el uso abusivo del sistema judicial. Estas experiencias comparadas muestran una tendencia global hacia la incorporación de salvaguardas legales que eviten que el derecho civil sea utilizado como herramienta de intimidación.

CONTEXTO NACIONAL Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

En el marco nacional, México continúa siendo uno de los países más peligrosos para la prensa: según *Artículo 19*, en 2024 se registraron 639 agresiones contra periodistas —una cada 14 horas— y las autoridades fueron responsables del 44.91% de ellas, lo que evidencia un patrón estructural de inhibición del escrutinio público⁷.

Aunque la violencia letal se concentra en otros estados, la capital no está exenta de mecanismos de censura más sutiles, pero igualmente dañinos, como el uso de procedimientos administrativos, requerimientos institucionales desproporcionados y litigios estratégicos que buscan desgastar a quienes investigan asuntos de interés público.⁸

⁷ Artículo 19. (2025). *Barreras informativas: Informe anual 2024*. Artículo 19 Oficina para México y Centroamérica. <https://articulo19.org>

⁸ Instituto Nacional Electoral. (2024). *Resolución sobre el procedimiento sancionador contra el medio digital La Silla Rota*. INE. <https://ine.mx>



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

La Ciudad de México enfrenta un contexto complejo en materia de libertad de expresión, donde la censura opera principalmente a través de mecanismos institucionales y judiciales más que mediante violencia física directa. Aunque la capital es considerada un entorno relativamente más seguro que otros estados, organizaciones como Artículo 19 han documentado un incremento significativo en el **acoso judicial** contra periodistas, utilizado como herramienta para inhibir investigaciones y publicaciones críticas.

En 2025 se registraron **51 casos de acoso judicial en México**, un aumento del **143%** respecto al año anterior, y **9 de ellos ocurrieron en la Ciudad de México**, lo que la coloca entre las entidades con mayor incidencia. Este tipo de censura incluye denuncias por difamación, uso indebido de la figura de Violencia Política en Razón de Género, procedimientos electorales y demandas civiles que buscan desgastar a periodistas mediante costos económicos y desgaste emocional.⁹

A mayor abundamiento, la Sociedad Interamericana de Prensa ha señalado, por ejemplo, que la multa impuesta por el Instituto Nacional Electoral al medio *La Silla Rota* constituye un precedente preocupante, pues obliga a revelar documentos relacionados con investigaciones periodísticas, afectando la confidencialidad que protege la labor informativa. Este tipo de acciones, aunque no implican violencia física, generan un efecto inhibitorio que limita la capacidad de los medios para investigar y publicar información relevante para la ciudadanía.

A ello se suma un clima de estigmatización que, aunque más visible a nivel federal, repercute directamente en periodistas que trabajan en la capital. Las narrativas

⁹ Artículo 19. (2025). *Barreras informativas: Informe anual 2024*. Artículo 19 Oficina para México y Centroamérica.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

oficiales que desacreditan a la prensa, señaladas reiteradamente por *Artículo 19*, contribuyen a un ambiente hostil que favorece la autocensura. Asimismo, reformas legales ambiguas en otras entidades —como la penalización de expresiones que “afecten la dignidad”— han sido identificadas como riesgos potenciales que podrían replicarse o influir en criterios judiciales en la Ciudad de México, generando incertidumbre jurídica para quienes ejercen la libertad de expresión¹⁰.

El caso del periodista y académico Sergio Aguayo se convirtió en un ejemplo emblemático de **acoso judicial como mecanismo de censura** en México, luego de que en 2016 el político Humberto Moreira lo demandara por daño moral debido a una columna en la que Aguayo analizaba presuntos vínculos del exgobernador con corrupción y redes criminales; aunque la opinión del periodista se basaba en información pública, un juez civil de la Ciudad de México lo condenó en 2020 a pagar **10 millones de pesos**, una sanción considerada desproporcionada por organizaciones como Artículo 19 y la Red en Defensa de los Derechos Digitales, que denunciaron el caso como un intento de inhibir la libertad de expresión; finalmente, en 2022 un tribunal federal revocó la sentencia, reconociendo que la resolución original violaba estándares constitucionales e interamericanos sobre libertad de expresión¹¹.

La capital también es el espacio donde organizaciones defensoras de derechos humanos presentan diagnósticos críticos sobre la situación nacional. En la presentación del informe *Barreras Informativas 2025*, realizada en el Centro Cultural

¹⁰ Artículo 19. (2024). *Agresiones contra la prensa en México: Datos y tendencias 2023–2024*. Artículo 19 Oficina para México y Centroamérica.

¹¹ *Ibíd*em



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

España, se destacó que la prensa continúa enfrentando violencia, opacidad e impunidad, y que el uso de mecanismos institucionales para silenciar voces críticas se ha vuelto más frecuente. Esto confirma que, aunque la Ciudad de México no enfrenta los niveles de riesgo extremo de otras regiones, sí forma parte de un ecosistema nacional donde la censura opera mediante vías legales, administrativas y discursivas que buscan limitar el debate público¹².

En síntesis, la Ciudad de México vive un contexto en el que la censura no se manifiesta principalmente a través de agresiones físicas, sino mediante presiones institucionales, acoso judicial, estigmatización y medidas administrativas que afectan la libertad de expresión y el derecho a la información. Estos mecanismos, menos visibles, pero profundamente efectivos, configuran un entorno en el que periodistas y medios deben enfrentar obstáculos constantes para ejercer su labor crítica y garantizar el flujo de información en una sociedad democrática.

Para mejor comprensión de la reforma propuesta, se anexa el siguiente comparativo:

CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL		
Art.	Dice (Texto vigente)	Debe decir (Texto propuesto)
1916	Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral	Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre a la honra, reputación, vida privada, imagen o consideración social, siempre que dicha afectación derive de actos u omisiones ilícitas y no se trate de expresiones protegidas por el derecho a la libertad de

¹² Centro Cultural de España en México. (2025). *Presentación del informe “Barreras Informativas 2024” de Artículo 19*. CCEMx. <https://ccemx.org>



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

	<p>cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de las personas.</p> <p>Cuando un hecho u omisión ilícitos produzcan un daño moral, el responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo mediante una indemnización en dinero, con independencia de que se haya causado daño material, tanto en responsabilidad contractual como extracontractual. Igual obligación de reparar el daño moral tendrá quien incurra en responsabilidad objetiva conforme al artículo 1913, así como el Estado y sus servidores públicos, conforme a los artículos 1927 y 1928, todos ellos del presente Código.</p> <p>La acción de reparación no es transmisible a terceros por acto entre vivos y sólo pasa a los herederos de la víctima cuando ésta haya intentado la acción en vida.</p> <p>El monto de la indemnización lo determinará el juez tomando en cuenta los derechos lesionados, el grado de responsabilidad, la situación económica del responsable, y la de la víctima, así como las demás circunstancias del caso.</p>	<p>expresión conforme a los estándares nacionales e internacionales aplicables.</p> <p>No constituirá daño moral:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. La emisión de opiniones, críticas, sátiras, valoraciones subjetivas o juicios de valor. b. La difusión de información relacionada con asuntos de interés público. c. Expresiones que resulten molestas, chocantes o perturbadoras para las personas involucradas. d. El ejercicio periodístico realizado con diligencia razonable. e. La crítica dirigida a personas con proyección pública o que participen en asuntos de interés público, salvo que se acredite real malicia. <p>Cuando un hecho u omisión ilícitos produzcan un daño moral, el responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo mediante una indemnización en dinero, con independencia de que se haya causado daño material, tanto en responsabilidad contractual como extracontractual. Igual obligación de reparar el daño moral tendrá quien incurra en responsabilidad objetiva conforme al artículo 1913, así como el Estado y sus servidores públicos, conforme a los artículos 1927 y 1928, todos ellos del presente Código.</p> <p>El monto de la indemnización lo determinará el juez tomando en cuenta los derechos lesionados, el</p>
--	--	---



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

		<p>grado de responsabilidad, la situación económica del responsable, y la de la víctima, así como las demás circunstancias del caso.</p> <p>Las indemnizaciones por daño moral deberán ser proporcionales, razonables y no punitivas. En ningún caso podrán fijarse montos que generen un efecto inhibitorio sobre la libertad de expresión o el debate público.</p>
1916 Bis 1.	SIN CORRELATIVO	<p>En los casos relacionados con libertad de expresión, las juezas y los jueces deberán aplicar los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La naturaleza del discurso, distinguiendo entre asuntos de interés público y cuestiones privadas. II. La calidad del sujeto afectado, considerando si se trata de una persona pública o privada. III. La distinción entre hechos y opiniones, reconociendo que estas últimas gozan de protección reforzada. IV. La veracidad razonable cuando se trate de hechos, atendiendo al contexto y a la diligencia empleada. V. La proporcionalidad de las medidas de reparación, evitando sanciones que generen efectos de censura. VI. La protección reforzada al ejercicio periodístico y a



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

		<p>la labor de defensa de derechos humanos.</p> <p>VII. La obligación de interpretar las restricciones a la libertad de expresión bajo el principio de máxima protección.</p>
--	--	---

Con la presente iniciativa se pretende **fortalecer la protección de la libertad de expresión y el ejercicio periodístico, estableciendo criterios claros que distingan entre hechos y opiniones, así como entre intereses públicos y privados**; además, se busca **evitar sanciones desproporcionadas** que generen efectos de censura y **garantizar la máxima protección a quienes defienden derechos humanos**. De esta manera, se propone armonizar el Código Civil para el Distrito Federal con los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos fundamentales, promoviendo el debate democrático y el respeto a la honra y reputación de las personas.

Por lo expuesto, sometemos a la consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **INICIATIVA DE LEY POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, para quedar como sigue:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el primer y último párrafo y se adicionan los incisos a, b, c y d, todos del artículo 1916; y se adiciona un artículo 1916 Bis 1, ambos del Código Civil para el Distrito Federal, para quedar como sigue:



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Artículo 1916. Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre **a la honra, reputación, vida privada, imagen o consideración social, siempre que dicha afectación derive de actos u omisiones ilícitas y no se trate de expresiones protegidas por el derecho a la libertad de expresión conforme a los estándares nacionales e internacionales aplicables.**

No constituirá daño moral:

- a. **La emisión de opiniones, críticas, sátiras, valoraciones subjetivas o juicios de valor.**
- b. **La difusión de información relacionada con asuntos de interés público.**
- c. **Expresiones que resulten molestas, chocantes o perturbadoras para las personas involucradas.**
- d. **El ejercicio periodístico realizado con diligencia razonable.**
- e. **La crítica dirigida a personas con proyección pública o que participen en asuntos de interés público, salvo que se acredite real malicia.**

...

...

Las indemnizaciones por daño moral deberán ser proporcionales, razonables y no punitivas. En ningún caso podrán fijarse montos que generen un efecto inhibitorio sobre la libertad de expresión o el debate público.

Artículo 1916 Bis1. En los casos relacionados con libertad de expresión, las juezas y los jueces deberán aplicar los siguientes criterios:

- I. **La naturaleza del discurso, distinguiendo entre asuntos de interés público y cuestiones privadas.**



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

- II. La calidad del sujeto afectado, considerando si se trata de una persona pública o privada.
- III. La distinción entre hechos y opiniones, reconociendo que estas últimas gozan de protección reforzada.
- IV. La veracidad razonable cuando se trate de hechos, atendiendo al contexto y a la diligencia empleada.
- V. La proporcionalidad de las medidas de reparación, evitando sanciones que generen efectos inhibitorios.
- VI. La protección reforzada al ejercicio periodístico y a la labor de defensa de derechos humanos.
- VII. La prohibición de sanciones civiles que puedan constituir censura indirecta.
- VIII. La obligación de interpretar las restricciones a la libertad de expresión bajo el principio de máxima protección.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. El Poder Judicial de la Ciudad de México deberá emitir, en un plazo de 120 días naturales, los lineamientos y protocolos de actuación a que se refiere el presente Decreto.



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los veintinueve días de mes de abril del año dos mil veintiséis.

Suscriben:

Manuel Talayero Pariente

Dip. Manuel Talayero Pariente

Coordinador

Rebeca Peralta León

Dip. Rebeca Peralta León

Yolanda García Ortega

Dip. Yolanda García Ortega

Paula Alejandra Pérez Córdova

Dip. Paula Alejandra Pérez Córdova

Elvia Guadalupe Estrada Barba

Dip. Elvia Guadalupe Estrada Barba

Claudia Neli Morales Cervantes

Dip. Claudia Neli Morales Cervantes

Jesús Sesma Suárez

Dip. Jesús Sesma Suárez